



Reforma Tributaria

Principales modificaciones en la liquidación
del impuesto a las rentas de las empresas

Cr. Sergio Franco

Mayo 07

CONTENIDO



- Estructura de la Imposición a las Rentas
- Introducción de Nuevos Conceptos
- Criterio de Fuente
- Modificaciones que afectan la presión fiscal:
 - ✓ Rentas Comprendidas
 - ✓ Tasa "Integrada"
 - ✓ Gastos Deducibles
 - ✓ Pérdidas Fiscales
 - ✓ Precios de Transferencia
 - ✓ Incentivos
- Retenciones
- Anticipos
- Vigencia



Estructura de la Imposición a las Rentas

3



Imposición a las Rentas: Estructura

- Basada en tres impuestos: IRAE, IRPF, IRNR
- Articulados sobre tres dimensiones:
 - ✓ Renta
 - ✓ Fuente
 - ✓ Residencia

4

Imposición a las Rentas: Estructura



Tres dimensiones:

RENDA	EMPRESARIAS (E)	CAPITAL (C)	TRABAJO (T)
--------------	--------------------	----------------	----------------

FUENTE	URUGUAYA (FU)	EXTRANJERA (FE)
---------------	------------------	--------------------

RESIDENCIA	RESIDENTE (R)	NO RESIDENTE (NR)
-------------------	------------------	----------------------

5

Imposición a las Rentas: Estructura



IMPUESTO	RENTAS	FUENTE	RESIDENCIA	TASA
IRAE	E	U	R	25%
IRPF	C	U	R	Capital: 12%
	T			Trabajo: 10% → 25%
IRNR	E	U	NR	12%
	C			
	T			

6



Introducción de Nuevos Conceptos

7



Nuevos Conceptos

- Residencia Fiscal
- Establecimiento Permanente (EP)
- Origen en Modelos Internacionales y Derecho Comparado

8

Concepto de Residente



- Entidad: Constituida de acuerdo a ley uruguaya
- Persona Física:
 - ✓ Permanencia (más de 183 días)
 - ó
 - ✓ Radicación (base de actividades, intereses económicos o vitales)

9

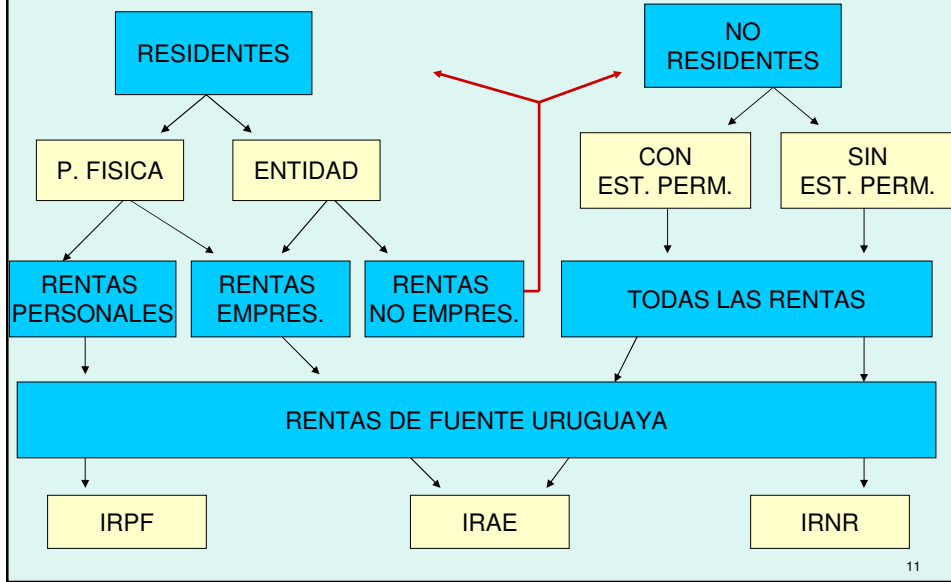
Concepto de Establecimiento Permanente (EP)



- Concepto de naturaleza económica
- Implica el desarrollo, total o parcial, de actividades en el país a través de un lugar fijo de negocios
- Se establecen hipótesis alcanzadas por el concepto (a via de ejemplo) e hipótesis no alcanzadas
- Quienes configuren EP tributarán IRAE
- Quienes no configuren EP tributarán IRNR

10

Articulación de Nuevos Conceptos



11

Criterio de Fuente



12

Fuente Uruguaya



CRITERIO TRADICIONAL

- actividades desarrolladas
- bienes situados
- derechos utilizados económicamente

en el país

+

SOLUCIONES PARTICULARES

(vinculadas con personal de misiones “oficiales” y deportistas)

+

EXTENSION

Servicios prestados desde el exterior a contribuyentes del IRAE vinculados a la obtención de rentas comprendidas (Ley)

Prestación de **servicios de carácter técnico**, prestados en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo. (Dec.)

13

Fuente Uruguaya



• Extensión

- ✓ Con la definición legal todos los servicios contratados en el exterior serían de fuente uruguaya configurando rentas alcanzadas por IRNR
- ✓ Con la definición de “servicios de carácter técnico...” se presentarán las mismas dudas que hoy se plantean en el IRIC instantáneo
- ✓ En caso que el contribuyente de IRAE, usuario de los “Servicios Técnicos”, tenga ingresos comprendidos en IRAE por un monto $\leq 10\%$ del total de ingresos, la renta de fuente uruguaya correspondiente a los “Servicios Técnicos” será un 5% de la contraprestación

14



Modificaciones que afectan la Presión Fiscal

15

Determinación del Impuesto a las Rentas



Renta Bruta

(-) Gastos necesarios para obtener y conservar la renta

Renta Neta

(-) Rentas (brutas) no gravadas

(+) Gastos correspondientes a la obtención de rentas no gravadas

(+ / -) Ajuste impositivo por inflación

(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

(-) Canalización del ahorro

(-) Exoneración por inversiones

Base Imponible

Impuesto: Base imponible x Tasa

Consecuencia: cambios en cada “escalón” incidirán en la presión fiscal por Impuesto a las Rentas

16



Rentas Comprendidas

17



Rentas comprendidas

- Rentas empresariales
- Habitualidad en la enajenación de inmuebles
- Rentas comprendidas en el IRPF por las que se realice la opción por el IRAE, o que queden incluidas preceptivamente en función del monto de ingresos

18

Rentas Empresariales



- Por forma jurídica:
 - ✓ Se amplia la nómina de sujetos que tributan sobre todas sus rentas
 - ✓ Todas las sociedades comerciales definidas por la LSC excepto sociedades de hecho integradas por personas físicas residentes
 - ✓ EP
 - ✓ Otros sujetos

Consecuencia: Sociedades personales que obtienen rentas del trabajo o del capital ven aumentada la base imponible

19

Rentas Empresariales



- Por definición de empresa:
 - ✓ Unidad productiva
 - ✓ Combinación de capital y trabajo
 - ✓ Intermediación en la circulación de bienes o prestación de servicios

20

Rentas Empresariales



Combinación de capital y trabajo:

- No se verifica cuando:
 - ✓ El capital no esté activamente dirigido a la obtención de la renta
 - ✓ Prestaciones de servicios: la actividad personal se realice utilizando exclusivamente bienes de activo fijo aportados por el beneficiario del servicio
 - S/Dec. Reglamentario: el capital y el trabajo pueden ser propios o ajenos

Intermediación en la prestación de servicios:

- No se verifica cuando:
 - ✓ El sujeto que genera la renta con su actividad personal es asistido por personal dependiente

Consecuencia: Se mantienen “zonas grises”

21



Tasa “Integrada”

22

Tasa “Integrada”



- PERSPECTIVA: desde el inversor
- DEFINICIÓN:

Tasa
“Integrada”

=

Tasa Nominal
del IRAE
(25%)

+

Tasa del
IRPF / IRNR
retenido en
oportunidad de la
distribución de
utilidades (7%)

23

Tasa “Integrada”



- TASA NOMINAL:
 - ✓ Grava las utilidades cuando se generan
 - ✓ Se reduce del 30% → 25%
- TASA DE RETENCIÓN:
 - ✓ Grava las utilidades cuando se distribuyen
 - ✓ Hasta la concurrencia con la renta neta fiscal gravada
 - ✓ En cabeza de PF residentes y sujetos no residentes
 - ✓ Aplica a participaciones de capital y, por disposición reglamentaria, a utilidades de EP
 - ✓ Retenida por sujetos pasivos del IRAE

24

Tasa “Integrada”



	SITUACIÓN ACTUAL	SITUACION POST REFORMA
Utilidad antes de impuesto ⁽¹⁾	100,00	100,00
IRIC	(30,00)	
IRAE		(25,00)
Utilidad distribuible	70,00	75,00 (100%)
Imposición s/utilidad	Exoneración amplia ⁽²⁾	(5,25) (7%)
Utilidad neta del inversor	70,00	69,75
Tasa “integrada”	30%	30,25%

CONSECUENCIA: Ahorro financiero por retención de utilidades

⁽¹⁾ Supuesto utilidad contable = utilidad fiscal

⁽²⁾ Se grava por excepción (utilidades gravas en el exterior y existencia de crédito fiscal)

25

Tasa de Retención



- Difiere parte de la carga tributaria hasta el momento de su distribución
- Aplica solo a utilidades/dividendos pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE a PF y a NR
- Aplica solo a utilidades/dividendos correspondientes a rentas gravadas por IRAE devengadas en ejercicios iniciados a partir del 01/07/07

26

Tasa de Retención



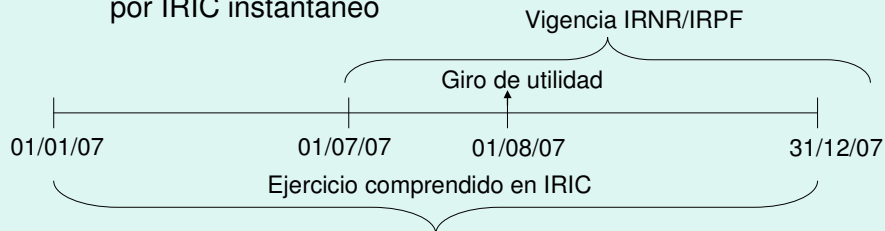
- Se exoneran utilidades distribuidas por sociedades personales cuyos ingresos no superen en el ejercicio las 4.000.000 UI
- Se exoneran utilidades distribuidas por prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia que tributen IRAE por opción o por superar el tope

27

Tasa de Retención



- Utilidades devengadas en ejercicios iniciados antes del 01/07/07
 - ✓ No están alcanzadas por la retención del 7%
 - ✓ Se giran antes del 01/07/07: aplica régimen actual
 - ✓ Se giran luego del 01/07/07 no deberían estar gravadas por IRIC instantáneo



A nuestro juicio al 01/07/07, los hechos generadores instantáneos del IRIC quedarían derogados tácitamente por el IRPF y el IRNR

28

Tasa de Retención



- Imputación de utilidades
 - ✓ Las distribuciones de utilidades/dividendos se imputan primero a resultados acumulados de ejercicios iniciados antes del 01/07/07
 - ✓ La distribución se imputa a c/socio o accionista de acuerdo al contrato social
- Momento de la distribución:
 - ✓ En SA y SPersonales cuando el órgano social competente o los socios hayan resuelto la distribución
 - ✓ En EP cuando se verifique el giro o crédito. No se toman en cuenta pagos o créditos por operaciones comerciales y financieras en condiciones similares a las de terceros independientes

29

Tasa de Retención



- Base imponible
 - ✓ Según normas del IRPF en todos los casos (para el IRNR remisión art. 20 D 149/07)
 - ✓ Utilidad contable distribuida hasta la concurrencia con la renta neta fiscal gravada por IRAE, desconsiderando las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. (art. 17 D 148/07)
 - ✓ En caso de distribución de utilidades/dividendos que correspondan parcialmente a rentas gravadas y no gravadas por IRAE, el monto imponible se determinará en función de los ingresos gravados y no gravados por IRAE. (art. 20 D 148/07)

30

Tasa de Retención



- CASO 1

- ✓ Supuestos:

- Renta neta fiscal gravada	100
- Pérdidas fiscal ej. ant.	0
- Rentas no gravadas	0
- Utilidad contable	150
- Distribuciones	70 y 80 (momentos 0 y 1)

- ✓ Base imponible:

- Momento 0 (distribuyo 70)	70	7%	<u>4,9</u>
- Momento 1 (distribuyo 80)	30	7%	<u>2,1</u>
Tope de imposición	<u>100</u>	<	150
- Momento 1	distribución no gravada por 50		

31

Tasa de Retención



- CASO 2

- ✓ Supuestos: - idem caso 1 excepto por la existencia de 40 de P.Fiscales de ej. anteriores

- ✓ Base imponible:

- Renta neta fiscal gravada	100		
- P. Fiscales	<u>40</u>		
Tope de imposición	140		
- Momento 0 (distribuyo 70)	70	7%	<u>4,9</u>
- Momento 1 (distribuyo 80)	<u>70</u>	7%	<u>4,9</u>
Tope de imposición	<u>140</u>	<	150
- Momento 1	distribución no gravada por 10		

- ✓ Si utilidad contable hubiera sido 120 ¿qué tratamiento recibe la diferencia (140-120) = 20? ¿Los 20 deberían gravarse en el futuro?

32

Tasa de Retención



• CASO 3

✓ Supuestos:

- Renta neta fiscal gravada 100
- Pérdidas fiscal ej. ant. 0
- Renta neta no gravada 80
- %ingresos = % renta neta
- Utilidad contable 150
- Distribuciones 70 y 80 (momentos 0 y 1)

33

Tasa de Retención



• CASO 3

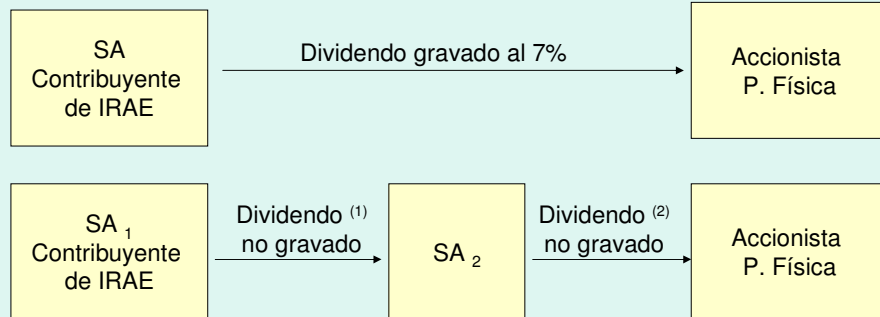
✓ Base imponible:

- Renta neta fiscal gravada 100 56%
- Renta neta no gravada 80 44%
- Renta neta total 180 100%
- Monto imponible a) $150 \times 0,56 = 84$
b) Renta neta fiscal 100
c) Correspondería el menor (?)
- Momento 0: $70 \times 0,56 = 39$ 7% 2,7
- Momento 1: $80 \times 0,56 = 45$ 7% 3,2
84

✓ ¿Qué sucede con los 16 (100-84) en el futuro?

34

Tasa de Retención



- (1) Porque se gira a SA
(2) Porque en SA₂ es renta exenta

Los decretos 148/07 y 149/07 prevén la situación disponiendo que el Dividendo ⁽²⁾ está gravado siempre que quien lo distribuye haya sido beneficiario de dividendos ó utilidades distribuidas por otro contribuyente de IRAE a condición que en la primera sociedad que distribuyó se hayan originado en rentas gravadas.

35

Tasa de Retención



- No aplica en la distribución de dividendos en acciones siempre que no se rescate capital antes de dos años o no haya existido un rescate en los dos años anteriores
- En operaciones de rescate se considera dividendo la prima de rescate positiva
 - ✓ Se desconoce la existencia de ajustes patrimoniales
 - ✓ Se vulnera la exoneración a los incrementos patrimoniales derivados de rescates en contribuyentes del IRAE

36



Gastos Deducibles

37

Gastos deducibles



Principio general

- Para establecer la renta neta se deducirán de la renta bruta, los gastos:
 - ✓ devengados en el ejercicio
 - ✓ necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas
 - ✓ debidamente documentados
 - ✓ **QUE CONSTITUYAN PARA LA CONTRAPARTE RENTAS GRAVADAS POR EL IRAE, IRPF, IRNR O POR UNA IMPOSICIÓN EFECTIVA A LA RENTA EN EL EXTERIOR (NORMA CANDADO)**
- En el caso de los servicios personales prestados en relación de dependencia que generen rentas gravadas por el IRPF, además se exige que se efectúen los aportes jubilatorios correspondientes

38

Gastos deducibles



Deducción proporcional

- Gastos que constituyan para la contraparte rentas gravadas por el IRPF (categoría I - capital) o por el IRNR, el gasto deducible será el que surja de la siguiente relación:

$$\text{gasto} \times \frac{\text{tasa máxima aplicable a dichas rentas}}{25\%} = \frac{12}{25} = 48\%$$

- Gastos que constituyan para la contraparte rentas gravadas por una imposición a la renta en el exterior:

- la deducción será del 100% si la tasa efectiva (TE) fuera igual o superior a 25%.
- si la tasa efectiva fuese inferior, deberá realizarse la proporción señalada (TE/25%).

39

Gastos deducibles



Deducción proporcional

- Cuando la contraparte resulte gravada tanto por el IRPF (cat. I) o por el IRNR como por una imposición efectiva en el exterior, la proporción a aplicar, que no podrá superar el 100% del gasto en ningún caso, será la siguiente:

$$\text{gasto} \times \frac{\text{tasa máxima aplicable a dichas rentas} + \text{tasa efectiva del ext.}}{25\%}$$

40

Gastos deducibles



Deducción proporcional - Resumen

Rentas de capital sujetas al IRPF Rentas alcanzadas por IRNR (no gravadas en el exterior)	<ul style="list-style-type: none">• Proporción deducible: 12/25
Rentas gravadas en el exterior, no alcanzadas por IRNR o IRPF (Capital)	<ul style="list-style-type: none">• Si tasa efectiva (TE) >25%: deduce 100%• Si TE < 25%: deduce TE/25
Rentas alcanzadas por IRNR o IRPF (Capital) y por una imposición efectiva en el exterior (casos de doble imposición)	<ul style="list-style-type: none">• Si TE + 12 >25%: deduce 100%• Si TE + 12 < 25%: deduce (TE+12)/25
Rentas de trabajo alcanzadas por IRPF (Cat.II)	<ul style="list-style-type: none">• 100% deducibles

41

Gastos deducibles



Deducción proporcional

- Presunción: Tasa Efectiva = Tasa Nominal.
Excepción: Existencia de regímenes especiales de determinación de la base imponible, exoneraciones y similares que reduzcan el impuesto resultante de la aplicación de dicha tasa nominal (la DGI establecerá los requisitos de documentación y demás condiciones a cumplir).
- Requisitos formales:
 - ✓ certificado expedido por la autoridad estatal competente que justifique la tasa efectiva aplicable en el exterior. Si la autoridad estatal competente no expidiera tales certificados, se aceptarán certificaciones de auditorías privadas de reconocido prestigio las que deberán estar debidamente traducidas y legalizadas.
 - ✓ Se comete a la DGI a establecer listados en los que conste las tasas efectivas de las principales jurisdicciones en las que se generen los referidos gastos y se la faculta a establecer otras medidas justificativas.

42

Gastos deducibles



Gastos Locales

	SITUACIÓN ACTUAL	SITUACION POST REFORMA
• Contraparte No Gravada por Impuestos a las Rentas	Costo Neto 70	Costo Neto 100 (0% deducible)
• Contraparte Gravada por IRAE	Costo Neto 70	Costo Neto 75 (100% deducible)
• Contraparte Gravada por IRPF (capital) al 12%	Costo Neto 70	Costo Neto 100 (retengo 12% y deduzco 48%)
• Contraparte Gravada por IRPF (trabajo)	Costo Neto 70	Costo Neto 75 (100% deducible)

43

Gastos deducibles



Gastos pagados al exterior ⁽¹⁾

	SITUACIÓN ACTUAL (efecto retención)	SITUACION POST REFORMA (efecto retención y proporción)
Hoy pagan retención IRIC instantáneo (regalías, asistencia técnica, etc.)	Costo Neto 100	$85 \leq \text{Costo Neto} \leq 100$ (Pagan IRNR al 12%)
Hoy no pagan retención IRIC instantáneo (por ej. gasto incurrido en el exterior que no configura asistencia técnica)	Costo Neto 70	$85 \leq \text{Costo Neto} \leq 100$ (Si tributa IRNR al 12%)
		$75 \leq \text{Costo Neto} \leq 100$ (Si no tributa IRNR al 12%)

⁽¹⁾ La empresa local “soporta” la retención

44

Gastos deducibles



Sin aplicación de Norma Candado ni regla de la proporción

- ✓ Arts. 21 y 22 de la Ley establecen excepciones y disponen partidas 100% deducibles (amortizaciones, pérdidas fiscales, incobrables, rentas del trabajo exoneradas del IRPF por aplicación del MNI, depósitos convenidos en AFAPs, gastos y contribuciones a favor del personal, donaciones o entes públicos, otras donaciones, intereses de depósitos, intereses de “ciertos” préstamos, intereses de “ciertas” obligaciones, tributos, etc.)

- ✓ Art. 22 de la ley, Literal L) faculta al PE a establecer otras excepciones.

45

Gastos deducibles



Sin aplicación de Norma Candado ni regla de la proporción

- En uso de la facultad conferida, el PE dispuso que serán íntegramente deducibles
 - ✓ Gastos para integrar o mantener las reservas matemáticas de las compañías de seguros, capitalización, etc. destinadas a atender las obligaciones contraídas con sus asegurados o tenedores de títulos
 - ✓ Los servicios de recaudación y distribución de recursos destinados al régimen de ahorro individual obligatorio prestados por el BPS a las AFAP
 - ✓ Los gastos incurridos con quienes realicen explotaciones agropecuarias y hayan optado por tributar IMEBA, así como los correspondientes a servicios prestados a los productores por instituciones gremiales agropecuarias en el ámbito de su objeto
 - ✓ Los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios cuando el enajenante o el prestador sea una persona de Derecho Público
 - ✓ Las diferencias de cambio que constituyan para la contraparte rentas exentas del IRPF o del IRNR
 - ✓ Los fletes realizados por compañías de navegación marítima y aérea

46

Gastos deducibles



- En consecuencia (salvo excepciones expresas) no se deducen gastos que sean rentas exentas para el prestador del servicio, por ejemplo:
 - ✓ Servicios prestados por usuarios de Zona Franca
 - ✓ Servicios prestados por contribuyentes literal E)
 - ✓ Pasajes adquiridos a compañías de navegación aérea y marítimas nacionales
 - ✓ Propaganda contratada con instituciones deportivas, etc.

Consecuencia: incremento de la presión fiscal

47

Gastos deducibles



Gastos con Disposiciones Transitorias

- Intereses
- Arrendamientos
- Avales
- Comisiones a personas del exterior por exportaciones
 - ✓ Pagados o acreditados a quienes deban computarles como rentas gravadas por IRPF o IRNR
 - ✓ Ejercicios iniciados entre 01/07/07 – 30/06/08 → Deduce monto mayor (Tope IRIC, Tope IRAE)

48

Gastos deducibles



Gastos con Disposiciones Transitorias

- Honorarios profesionales
 - ✓ Se podrán deducir del IRAE los honorarios pendientes de deducción en IRIC/IRA por exceder tope con iguales límites y condiciones

49

Pérdidas Fiscales



50

Pérdidas fiscales



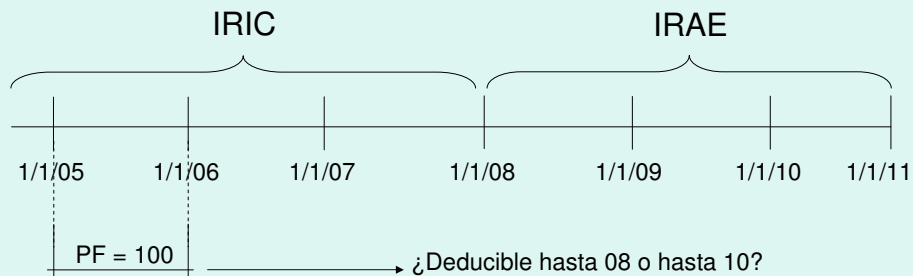
- **Se extiende** período de arrastre de las P Fiscales **de 3 a 5 años**, para las pérdidas devengadas en los ejercicios iniciados a partir del 1/7/07.
- **Disposición transitoria.** Las PF generadas en los tres ejercicios anteriores al primero en los que se aplica el IRAE (originados en liquidaciones de IRIC/IRA no compensadas) serán tenidas en cuenta para el IRAE a efectos del cálculo al que refiere el art. 21 de la Ley, Literal F).

51

Pérdidas fiscales



Disposición transitoria



- ✓ Interpretación restrictiva: hasta el año 08
- ✓ Interpretación amplia: hasta el año 10

52



Precios de Transferencia

53



Precios de Transferencia

- ✓ Concepto recogido en Modelos Internacionales y Derecho comparado
- ✓ Regula las operaciones entre sujetos pasivos del IRAE y partes vinculadas
- ✓ Regula las operaciones entre sujetos pasivos del IRAE y no residentes constituidos o radicados en países de baja o nula tributación aunque no haya vinculación
- ✓ También regula las operaciones realizadas con entidades que operen en exclaves aduaneros y gozan de baja o nula tributación

54

Precios de Transferencia



- ✓ Se deben ajustar los precios de venta y de compra para llevarlos a valores de mercado entre partes independientes
- ✓ Son de aplicación los métodos reconocidos internacionalmente
- ✓ La ley prevé que el PE establezca regímenes especiales de utilidad presunta a los que podrán ampararse los contribuyentes
- ✓ Reglamentación pendiente

55

Incentivos



56

Incentivos



Deducciones Incrementadas (No aplica “norma candado” ni deducción porporcional)

• Los gastos que se mencionan a continuación serán computables por una vez y media su monto real (se unifica la bonificación en una vez y media):

- ✓ Gastos de capacitación del personal en áreas prioritarias
- ✓ Gastos y remuneraciones para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo a través de la prevención
- ✓ Proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en determinadas condiciones
- ✓ Gastos en concepto de honorarios de técnicos en áreas consideradas prioritarias (agropecuarias)
- ✓ Gastos de certificación de calidad
- ✓ Gastos para obtener la acreditación de ensayos de sus laboratorios bajos normas internacionales
- ✓ Gastos que realicen productores agropecuarios por compras de semillas etiquetadas

57

Incentivos



Promoción del empleo

• Se podrá deducir como gasto adicional en concepto de promoción del empleo, el **50% de la menor** de las siguientes cifras:

- ✓ el excedente que surja de comparar el monto de los salarios del ejercicio con los salarios del ejercicio anterior, ajustados en ambos casos por el IPC
- ✓ el monto que surja de aplicar a los salarios totales del ejercicio, el porcentaje de aumento del promedio mensual de trabajadores ocupados en el ejercicio respecto al promedio mensual de trabajadores ocupados en el ejercicio inmediato anterior
- ✓ el 50% del monto total de los salarios del ejercicio anterior actualizados por IPC

Para el presente cálculo no deben considerarse a los dueños, socios o directores.

58

Incentivos



Donaciones especiales

Aplicable a donaciones que efectúen los contribuyentes del IRAE y del IP a determinadas entidades (se amplia nómina)

- Beneficio
 - ✓ el 75% del total del gasto (convertido en UR) se imputará como pago a cuenta del IRAE y del IP
 - ✓ el 25% restante será deducido en la liquidación del IRAE como gasto del empresa
- Las donaciones deberán efectuarse en efectivo
- La entidad beneficiaria expedirá recibos que serán canjeados por certificados de crédito de la DGI

59

Incentivos



Canalización del ahorro

- Se mantienen los regímenes de canalización del ahorro interno y externo
- Régimen en proceso de revisión sobre la base de los siguientes objetivos
 - Generalización de sectores y formas jurídicas
 - Diferenciación en función de la dimensión de los proyectos

60

Incentivos



Exoneración por inversiones

- Se extienden los sectores y bienes comprendidos (comercio y servicios, excepto act. financieras y arrendamiento de inmuebles)
- Se extiende el período de cómputo del beneficio a tres ejercicios (el ej. de la inversión y los dos siguientes)
- Se permite constituir la reserva contable con otras reservas o resultados acumulados.

61

Incentivos



Monto a exonerar - Topes fiscales:

- Monto de la inversión: 40% (bienes muebles) o 20% (bienes inmuebles)
- 40% renta neta gravada ante de deducir la exoneración por inversiones del ej. El monto exonerable que supere el 40% de la renta neta del ejercicio puede deducirse (en las mismas condiciones = tope del 40% de la renta neta) en los dos ejercicios siguientes.
- Reserva de utilidad contable que pueda ser creada en el ejercicio por el monto de las rentas exoneradas. La reserva puede ser creada con las utilidades contables del ejercicio (en primer lugar). De no ser suficientes podrá recurrirse a otras reservas o resultados acumulados.

62

Incentivos

Exoneración por inversiones

CASO 1

- Ejercicio 1
 - ✓ Inversión computable 150
 - ✓ Monto exonerable (40%) 60
 - ✓ Renta neta fiscal antes del cómputo del incentivo 120
 - ✓ Resultados contables y reservas disponibles 80
- Topes
 - ✓ Monto exonerable 60
 - ✓ 40% s/renta fiscal ($120 \times 0,4$) 48
 - ✓ "Disponibilidad" contable 80
- Cómputo
 - ✓ Deduce 48 en Ej. 1
 - ✓ Traslada 12 ($60 - 48$) para Ej. 2 y 3
 - ✓ Cuidar "disponibilidad" contable, en los Ej. 2 y 3



63

Incentivos

Exoneración por inversiones

CASO 1 - Variante

- Ejercicio 1
 - ✓ Idem datos excepto "disponibilidad" contable 40
- Topes
 - ✓ Monto exonerable ($150 \times 0,40$) 60
 - ✓ 40% s/renta fiscal ($120 \times 0,40$) 48
 - ✓ "Disponibilidad" contable 40
- Cómputo
 - ✓ Deduce 40 en Ej. 1
 - ✓ ¿arrastra 12 ($60 - 48$) ó 20 ($60 - 40$)?



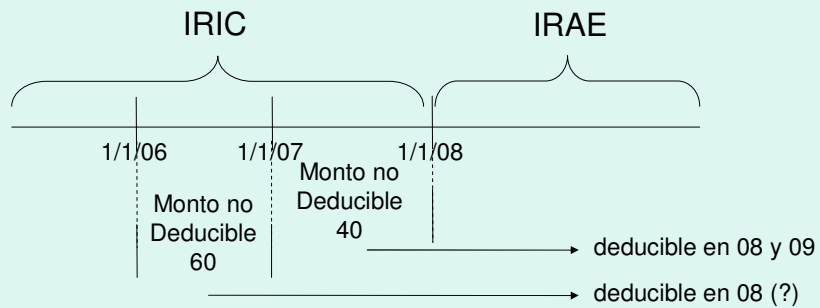
64

Incentivos



Exoneración por inversiones

- Disposición transitoria (art. 98 Ley)
 - ✓ A efectos de la ampliación del plazo (de 1 a 3 ejercicios) podrán considerarse los montos exonerables no deducibles IRIC/IRA, dentro de los plazos previstos



65

Retenciones



66

Retenciones Contribuyentes de IRAE obligados a retener IRPF e IRNR



Sujetos	Impuesto y Rentas	Tasas
Contribuyentes (DGC y CEDE)	IRPF s/rendimientos inmobiliarios ⁽¹⁾	10,5%, 12%
	IRPF s/servicios personales no dependientes ^{(1) (2)}	10%
Sujetos pasivos (excepto Literal E y monotributo)	IRPF s/rendimientos mobiliarios ⁽¹⁾	3%, 5%, 7%, 12%
	IRNR s/actividades empresariales	12%
	IRNR s/rentas del trabajo	12%
	IRNR s/rendimientos mobiliarios	3%, 5%, 7%, 12%
Contribuyentes del IRAE (todos)	IRNR s/rendimientos inmobiliarios	10,5%, 12%
	IRPF s/retrib. dependientes	Tasas progresivas
	IRPF s/socios, directores y síndicos	Tasas progresivas

⁽¹⁾ S/pagos a PF o entidades que atribuyen rentas

⁽²⁾ Si la facturación supera UI 7.000 en el mes. Situación contribuyentes IRAE (?)

67

Anticipos



68

Anticipos



Sectores industria, comercio y servicios

Régimen general

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Impuesto del ejercicio anterior}}{\text{Ventas, servicios y otras rentas brutas que originan rentas gravadas en el ejercicio anterior}}$$

$$\text{Anticipo mensual} = \text{Vtas, servicios y otras rentas brutas gravadas del mes} \times \text{coeficiente} - \text{IRAE M\u00ednimo}$$

69

Anticipos



Sectores industria, comercio y servicios

R\u00e9gimen opcional

- ✓ Contribuyentes cuyas rentas gravadas correspondan al menos el 80% de las operaciones comprendidas en el IVA (gravadas, exportaciones y exentas)

$$\text{Coeficiente} = \frac{\text{Impuesto ejercicio anterior}}{\text{Operaciones comprendidas en el IVA del ejercicio anterior}}$$

$$\text{Anticipo mensual} = \text{Vtas, servicios y otras rentas brutas comprendidas en el IVA del mes} \times \text{coeficiente} - \text{IRAE M\u00ednimo}$$

- Pagos a cuenta 1er ejercicio: 83,33% coeficiente IRIC

70



Vigencia

71



Vigencia

- IRAE entra en vigencia para ejercicios iniciados desde el 1/7/07
- Las entidades no contribuyentes del IRIC con fecha de cierre de ejercicio fiscal diferente al 30/6, que obtengan rentas puras de capital o rentas puras del trabajo y queden comprendidos en IRAE, deben iniciar nuevo ejercicio fiscal a partir del 1/7/07.

72



MUCHAS GRACIAS